



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-335-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 7 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-335-SPA-250** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro se encuentra en la asotea [sic] es un juski [sic] esta en condiciones muy graves ya que no le dan agua ni comida vive entre sus orines se come sus heces llueve se moja y se seca solo (...) [Ubicación de los hechos: calle Licenciado Manuel de la Peña y Peña, número 69, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

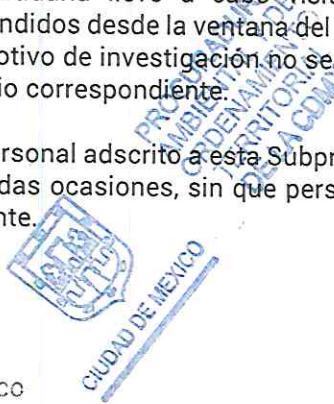
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Licenciado Manuel de la Peña y Peña, número 69, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, siendo atendidos desde la ventana del mismo por una persona que señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

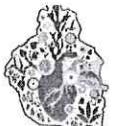
En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio referido, llamando a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia, motivo por el cual se dejó el citatorio correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



V

DIA 2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-335-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 7 5, -2025

En nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal actuante fue atendido desde la ventana del domicilio en comento por una persona que señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido pronunciamiento alguno en atención a los citatorios mencionados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona manifestó que los hechos en comento seguían aconteciendo, presentando las documentales que acreditaban su dicho.

Derivado de lo anterior, personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos adicionales, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, sin que persona alguna atendiera las diligencias, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, en los que se hacía del conocimiento de la persona responsable del canino en comento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, comunicándolo a brindar los cuidados necesarios para su bienestar al ejemplar de mérito; sin embargo, a la fecha de la presente, dicha persona no ha substanciado el requerimiento mencionado. Es de señalar que, durante la última visita, una persona vecina de la zona permitió el acceso a su domicilio, constatando la presencia de 1 ejemplar canino tipo Husky, el cual se encontró alojado en la azotea del inmueble denunciado, sin que contara con resguardo contra la intemperie ni agua a libre acceso.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, y cuente con resguardo contra la intemperie y agua a libre acceso.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión de la presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Licenciado Manuel de la Peña y Peña, número 69, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de 1 ejemplar canino tipo Husky, el cual se encontró alojado en la azotea, sin que contara con resguardo contra la intemperie ni agua a libre acceso, sin que la persona responsable del mismo haya atendido ninguna de las múltiples visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-335-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 7 5 -2025

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

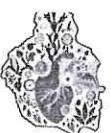
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y cuente con resguardo contra la intemperie y agua a libre acceso.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Licenciado Manuel de la Peña y Peña, número 69, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos desde la ventana del mismo por una persona que señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó a la puerta del mismo en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera la diligencia, motivo por el cual se dejó el citatorio correspondiente.
- En nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal actuante fue atendido desde la ventana del domicilio en comento por una persona que señaló que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso. Derivado de lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente. Cabe señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido pronunciamiento alguno en atención a los citatorios mencionados.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; al respecto, dicha persona manifestó que los hechos en comento seguían aconteciendo, presentando las documentales que acreditaban su dicho.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-335-SPA-250

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 8 7 5 -2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento adicionales al domicilio de mérito, sin que persona alguna atendiera las diligencias, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, en los que se hacía del conocimiento de la persona responsable del canino en comento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, conminándolo a brindar los cuidados necesarios para su bienestar al ejemplar de mérito; sin embargo, a la fecha de la presente, dicha persona no ha substanciado el requerimiento mencionado. Es de señalar que, durante la última visita, una persona vecina de la zona permitió el acceso a su domicilio, constatando la presencia de 1 ejemplar canino tipo Husky, el cual se encontró alojado en la azotea del inmueble denunciado, sin que contara con resguardo contra la intemperie ni agua a libre acceso.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que le sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y cuente con resguardo contra la intemperie y agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-R E S U E L V E -

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

CUIDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

KCH/LGGG/LRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400